

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Sociedad Anónima Fibras Artificiales», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de marzo de 1963 y su confirmación en reposición, denegatorias ambas de la denominada «Quylon», debemos declarar y declaramos que tales resoluciones son conformes a Derecho y por lo mismo válidas y subsistentes, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.863, promovido por «Fábrica de Discos Columbia, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de noviembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.863, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Fábrica de Discos Columbia, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de noviembre de 1963, se ha dictado con fecha 31 de diciembre último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Fábrica de Discos Columbia, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Industria de 5 de noviembre de 1963, que otorgó el registro de marca número 236.892 para distinguir bajo la denominación «Columbia» máquinas de coser y sus partes, debemos declarar y declaramos la invalidez en Derecho de dicha resolución, que quedará nula y sin efecto; todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad» la instalación de la subestación de transformación que se indica.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Sevilla, a instancia de la «Compañía Sevillana de Electricidad», con domicilio en Sevilla (Monsalves, 10 y 12), en solicitud de autorización para instalar la subestación de transformación que se cita, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica en Alcalá de Guadaíra, compuesta por dos transformadores de 12 MVA. de potencia cada uno y relación de transformación 66/16 KV., que tomarán energía a través de un embarrado preparado para dos llegadas de líneas a 66 KV., que provisionalmente bajarán a 50 KV. Un embarrado a 16 KV. se destinará a recibir energía de los dos transformadores citados y dar salida a ocho líneas a esta tensión. Para la protección de los circuitos de 66 y 16 KV. de la subestación se emplearán interruptores de 600 y 600 A. de intensidad nominal y 1.500 y 600 MVA. de poder de ruptura, respectivamente.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Sevilla comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Sevilla de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1966.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Servicio Hidrológico-Forestal de Almería del Patrimonio Forestal del Estado por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca denominada «Cortijo Palomares», sita en el término municipal de Serón (Almería).

El día 28 de marzo de 1966, a las once de la mañana, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de la finca denominada «Cortijo Palomares», sita en el término municipal de Serón (Almería), propiedad de don Emilio Martín García, con domicilio en Almería, calle Reyes Católicos, 32, afectada por Decreto de 22 de junio de 1961.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almería, 4 de marzo de 1966.—El representante de la Administración.—1.224-E.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 2 de marzo de 1966 por la que se autoriza el cambio de dominio de la mitad del vivero de cultivo de mejillones denominado «H. F. número 1».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Somoza Servia, en nombre propio y en el de su esposa, doña María Lorenzo Ces, en el que solicitan pase a su propiedad la mitad del vivero de cultivo de mejillones denominado «H. F. número 1», otorgado a su fallecido hijo, don Germán Somoza Lorenzo en unión de don José Abeijón Abuin por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 289).

Considerando que en la tramitación de este expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que se han cumplido los requisitos reglamentarios y fiscales.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima